



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. veinte (20) enero de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado: 11001 3103013 2021 00329 00**

**Clase:** Ejecutivo

**Asunto:** Conflicto de competencia

Dirime el Juzgado el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados 16 Civil Municipal y 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en relación con el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Ligia Amparo Pinzón Franco contra Multiventas Colombia P.H.

**I. ANTECEDENTES**

1.-El asunto de la referencia fue asignado inicialmente al Juzgado 16 Civil Municipal, autoridad judicial que, al calificar la demanda, encontró que las pretensiones de la demanda son inferiores a los 40 s.m.m.l.v., motivo por el que remitió el asunto a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2.-El expediente fue enviado a la Oficina de reparto, y correspondió el litigio al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivo 02 del PDF cuaderno uno).

3-La Funcionaria, igualmente rechazó el asunto, aduciendo; que los Jueces Civiles Municipales igualmente tienen competencia sobre los asuntos de mínima cuantía por disposición del artículo 17 del Código General del Proceso.

Adujo además, que el Acuerdo PCSJA18-110682 del Consejo Superior de la Judicatura no dispuso que los Juzgados Civiles Municipales dejarían de conocer de los asuntos de mínima cuantía.

4.- Con fundamento en los anteriores argumentos planteó conflicto negativo de competencia, y lo remitió a los Jueces Civiles del Circuito, para su solución.

## **II. CONSIDERACIONES**

2.- En virtud a lo establecido 139 del Código General del Proceso; corresponde a esta autoridad judicial dirimir el conflicto de competencia, por cuanto esta judicatura es el superior funcional común de las autoridades conflicto.

2.1. La competencia es aquella que determina cual Funcionario debe conocer determinado asunto, pues en principio, todos los Jueces del país se encuentra investidos de jurisdicción. Sin embargo, son artículos 17, 18, 25 y 26 del Código General del Proceso, los que señalan puntualmente cual Funcionario debe conocer de determinado asunto teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, la cuantía, la ubicación de los bienes, según sea el caso.

2.1.2. En el caso bajo estudio, concluye esta célula judicial que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$15'300.000 (folio 3 y 4 del archivo 01 del PDF); quiere decir, que las cuantía del asunto lo ubica en la mínima cuantía teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente para el 2021, pues ese valor, es inferior al equivalente a 40 s.m.m.l.v. (\$36'341.040).

2.2.3. Establecido que el asunto es de mínima cuantía, es del caso concluir, que a quien corresponde conocer el presente asunto es al Juzgado 4 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por cuanto el párrafo del artículo 17 del C.G.P., expresa que los Jueces de esa categoría, conocen de los asuntos que indican los numerales 1º, 2º y 3º del mencionado cano normativo.<sup>1</sup>

2.2.4. Si bien el Consejo Seccional de la Judicatura -Sala Administrativa- tiene la facultad de determinar las reglas de reparto para los Juzgados Civiles de Bogotá y para ello ha expedido una serie de actos administrativos que determinan la manera en que deben ser asignados los asuntos a los Jueces de esta categoría, el Código

---

<sup>1</sup> *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los relacionados de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

*2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

General del Proceso es el estatuto primario al que debe acudirse para determinar la competencia del asunto, pues los acuerdos expedidos por la Corporación referentes a la forma en que deben ser distribuidos los procesos para los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Bogotá, definen reglas de reparto sin que ello derogue o modifiquen lo consagrado en el C.G.P. lo previsto en los arts. 17 y s.s. (art. 230 de la Constitución Política)

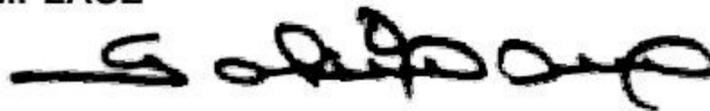
Así las cosas, se remitirá el asunto el competente para conocer de este asunto es el Juez 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues fue a este a quien en principio le fue asignada la demanda.

## II. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR** que es el Juez 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quien le compete conocer del proceso del epígrafe.
2. En consecuencia, secretaría remita las diligencias al referido despacho judicial utilizando las TIC (art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.).
3. Comuníquese la presente decisión mediante oficio al Juez 16 Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**